Buenos Aires, 6 de marzo de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 11, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Penal Colegiado n° 2 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado Penal Colegiado n° 2 de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Mendoza, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 11, se refiere a la causa iniciada con motivo de la denuncia del representante de la firma I S S.A., Nicolás A en la que refirió que Christian Fabián L fue contratado por esa sociedad como técnico encargado de la instalación, configuración y mantenimiento del sistema de software empleado en los soportes de lectoras de bandas magnéticas que utilizan las obras sociales en el sistema de salud, y que una vez rescindido su contrato laboral, nunca restituyó los materiales que le habían sido entregados para el desempeño de su tarea.

La juez mendocina declinó la competencia a favor del juzgado nacional para conocer del delito de defraudación por retención indebida, con base en el domicilio del deudor ubicado en esta Capital.

El magistrado nacional, a su turno, rechazó la asignación con base en que la resolución del juzgado provincial se referiría a otros acontecimientos que habrían sido objeto de una declinatoria promovida por esa sede con un juzgado de la provincia de Córdoba. Asimismo, señaló que del legajo remitido -sobre el caso de autos inicialmente descripto- no surgiría que se hubiera notificado al querellante para que pudiera hacer valer sus derechos.

Devueltas las actuaciones al juzgado de origen, su titular las remitió a la Sala II de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Mendoza, cuyos integrantes rechazaron el planteo por cuanto no había sido suscitado entre dos jueces de esa misma provincia.

Radicada una vez más la causa ante el juzgado mendocino, su titular mantuvo su criterio y con la elevación del incidente al Tribunal, dio por trabada la contienda.

En primer lugar, en función del argumento esgrimido por el magistrado nacional para rechazar la competencia, cabe destacar que el juzgado de Mendoza incorporó entre las constancias del expediente digitalizado, una resolución de incompetencia correspondiente a otra causa n° 85860-2020, en la que el titular de esa sede declinó la competencia a favor de la justicia de la provincia de Córdoba (cf. escrito incorporado identificado como "8_JPC2_P9270818_escrito oficina externa al poder judicial", del 3 de octubre de 2023).

Más allá de la profusión de decisiones que se advierte en la decisión del juzgado de la provincia de Mendoza al remitir el expediente a la Suprema Corte de Justicia de esa provincia (Fallos: 271:121 y 306:1422, entre otros), del estado embrionario en que se encuentra la pesquisa, y de la significación jurídica que se pueda asignar definitivamente a los hechos con el devenir de las actuaciones, en mi opinión, por el momento, la controversia debe resolverse atendiendo a razones de una mayor eficacia, celeridad de la investigación y mejor defensa del imputado (conf. Fallos: 317:915; 318:2509, 322:240).

Teniendo en cuenta que de la declaración de Javier Armando S , jefe de operaciones de la firma denunciante -único elemento con el que se cuenta para dirimir el conflicto, además de la denuncia y documentación que se acompañó- surge que L desempeñaba las funciones técnicas que habían sido asignadas por la empresa a través de un contrato de provisión de servicios, en el ámbito de esta Capital, donde tiene su domicilio y en cuyo ámbito, además, fue intimado a



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

devolver los soportes informáticos, opino que corresponde al juzgado nacional conocer en estas actuaciones, sin perjuicio de lo que surja del trámite ulterior.

Buenos Aires, 16 de abril de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 16.04.2024 12:54:51